

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
-SALA PENAL-

Magistrada Ponente: Dennys Marina Garzón Orduña

Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Incidente de desacato 2018-00046-06
Incidentante: Artemo Giraldo Sánchez
Beneficiada: Carolina Giraldo Osorio
Nueva EPS

A este Despacho le correspondió conocer en grado de consulta la sanción de arresto y multa impuesta a los funcionarios Martha Irene Ojeda Sabogal, Gerente Zonal Caldas y María Lorena Serna Montoya Directora Regional Eje Cafetero de la Nueva EPS, en atención al desacato a lo dispuesto en la sentencia constitucional del 06 de junio de 2018.

Es deber del funcionario judicial determinar plenamente la responsabilidad subjetiva de los sujetos sancionados, en razón a las caras garantías fundamentales que se afectan con la imposición de una sanción, como lo son la libertad y el patrimonio.

En soporte de lo esbozado, es oportuno recordar lo motivado por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014:

“En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”

Luego de remitida la actuación en segunda instancia, la Nueva EPS informó que, se realizó el envío de los medicamentos a Domicilio de la interesada, no obstante, el familiar (Padre de la menor) no acepta recibir los insumos, así mismo, se indicó que por parte del operador AUDIFARMA, se mencionó que el señora ha sido grosero, demandante y ha llegado a realizar amenazas al personal.

Así mismo, al preguntársele al señor ARTEMIO GIRALDO SÁNCHEZ, cuáles eran los insumos que hacían falta por entregarle a la menor aseguró que hacían falta: **pañales, la crema Yodora, el desinflamatorio NAPROXENO,** así como las valoraciones por las especialidades de **pediatría, oftalmología, reumatología.**

Conforme a lo puntualizado, se requiere **a la Nueva EPS** para que rinda un informe absolviendo los siguientes cuestionamientos:

i) Por qué aún no se ha hecho entrega de los insumos **pañales, la crema Yodora, el desinflamatorio NAPROXENO,** así como las valoraciones por las especialidades de **pediatría, oftalmología, reumatología,** requeridos por la joven Carolina Giraldo Osorio. De haberse materializado, favor aportar los soportes.

ii) Por qué no se ha dado un cabal cumplimiento a lo requerido por la menor **Carolina Giraldo Osorio** identificada con T.I. 1057331924, sabiendo que las necesita para sobrellevar dignamente su vida, máxime cuando en la orden del fallo de tutela se ordenó el *acceso a todos los servicios médicos (exámenes de diagnóstico, terapias, controles médicos, medicamentos, etc.)*”.

iii) Por qué, pese a la perentoriedad y claridad de la orden, consistente en el acceso a todos los insumos requeridos por la menor, para sobrellevar su compleja situación, no se ha materializado.

IV) ¿Por qué sabiendo que la paciente que se trata de una menor con parálisis cerebral, y por ende con una reforzada protección constitucional, a la fecha no se ha materializado la totalidad de lo requerido?

Así mismo, se requiere a **AUDIFARMA** para que rinda un informe absolviendo los siguientes cuestionamientos:

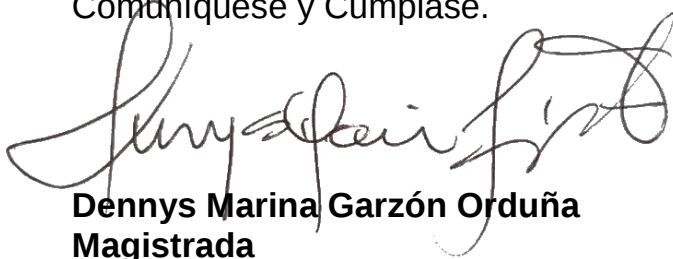
i) Por qué aún no se ha hecho entrega de los insumos **pañales, la crema Yodora, el desinflamatorio NAPROXENO**, requeridos por la joven Carolina Giraldo Osorio identificada con T.I. 1057331924. De haberse materializado, favor aportar los soportes.

ii) Por qué se menciona por parte de la NUEVA EPS, que de AUDIFARMA se le intentó entregar la totalidad de insumos, requeridos por la menor, sin embargo su padre ARTEMIO GIRALDO SÁNCHEZ, no los aceptó y por el contrario fue grosero y amenazó al personal.

iii) Cuáles de los insumos antes mencionados (**pañales, la crema Yodora, el desinflamatorio NAPROXENO**) no le fueron entregados a la menor CAROLINA GIRALDO OSORIO, por la actitud asumida por el padre.

Dada la perentoriedad con que se requiere definir este incidente en consulta, se concede a las autoridades convocadas el término de **02 días** para absolver los cuestionarios dispuestos, demandando encarecidamente se agote con precisión cada una de las preguntas.

Comuníquese y Cúmplase.



Dennys Marina Garzón Orduña
Magistrada